

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3325.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 23 Mayo.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12., deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

INDIVIDUOS FALLECIDOS CUYOS HEREDEROS DEBEN REMITIR, EN VEZ DE COPIA DE LICENCIA Y ABONARÉ, DECLARACIÓN JUDICIAL QUE PRUEBE SU DERECHO.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Baldomero Pérez Marqués, natural de Colaya, provincia de León.
Idem Manuel Pérez Incógnito, natural de Sarria, provincia de Lugo.
Idem Román Pérez Llopis, natural de Játiva, provincia de Valencia.
Idem Juan Puerto Florian, natural de Marbella, provincia de Málaga.
Idem Manuel Quintana Eciija, natural de Santiago, provincia de Cádiz.
Cabo segundo Luis Rayo Valero, natural de Villalta, provincia de Córdoba.
Soldado Manuel Rubira Cólera, natural de Alcañiz, provincia de Teruel.
Idem Miguel Ricarte Echevarría, natural de Herrera, provincia de Pamplona.
Idem Eustaquio Romero Sanz, natural de San Miguel, provincia de Valladolid.
Sargento segundo José Román Suárez,

natural de Villanada, provincia de Badajoz.

Soldado Vicente Salvador Catalá, natural de Alcañiz, provincia de Teruel.

Idem Jerónimo Salas Sureda, natural de Pollensa, provincia de Baleares.

Idem Isidro San Juan Santos, natural de Villanueva de Duero, provincia de Valladolid.

Idem José San Martín Gonzalez, natural de Santa María, provincia de la Coruña.

Idem Julián Santa María Encinas, natural de Ieubre, provincia de Navarra.

Idem Pedro Sanchidrián Gómez, natural de Miño Hierro, provincia de Avila.

Idem Pedro Sanchez Rey, natural de Vallaris, provincia de la Coruña.

Idem Víctor Serrano Cubillo, natural de Castillejos, provincia de Cuenca.

Idem Bautista Sellés Ribas, natural de Calena, provincia de Alicante.

Idem Blas Somovilla Cenicero, natural de Escarrón, provincia de Logroño.

Idem Gaspar Sureda Melis, natural de San Lorenzo, provincia de Baleares.

Idem Pedro Subirás Llopar, natural de Marqueja, provincia de Barcelona.

Idem José Tabaas Garcia, natural de Mandonis, provincia de Pontevedra.

Idem Francisco Abela Solé, natural de San Pablo, provincia de Barcelona.

Idem Florentino Alvarez Garcia, natural de Avilés, provincia de Oviedo.

Maestro armero D. Félix Areta Areta, natural de Eibar, provincia de Guipúzcoa.

Cabo segundo Juan Barajas Hernández, natural de Zamayor, provincia de Salamanca.

Soldado Vicente Beltrán Martinez, natural de Alfondogrullo, provincia de Castellón.

Idem Celedorio Beltrán Lillo, natural de Villacaña, provincia de Toledo.

Idem Francisco Verdú Boller, natural de Monforte, provincia de Alicante.

Idem Antonio Vidal Victoria, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Antonio Vidal Martín, natural de Villena, provincia de Alicante.

Idem Jesús Bondad Ambros, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem José Blanes Roig, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Vicente Catalá Valdó, natural de Aledecha, provincia de Alicante.

Idem Francisco Caro Peña, natural de Salvaleón, provincia de Badajoz.

Idem José Castro Malo, natural de Santafé, provincia de Granada.

Cabo primero Luis Carracedo Gutierrez, natural de Saviola, provincia de Lugo.

Soldado Francisco Corpín Fernández, natural de Cieza, provincia de Murcia.

Idem Juan Cruz Garcia, natural de Almenara, provincia de Cuenca.

Soldado Pablo Díaz Lorenzo, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Idem José Dominguez Ferrer, natural de Cocentaina, provincia de Alicante.

Idem Justo Dominguez Villar, natural de Palazuela, provincia de Zamora.

Idem Manuel Dominguez Arta, natural de Villa Blanco, provincia de Huelva.

Idem José Fernández Rodriguez, natural de Rubial, provincia de Oviedo.

Idem Rafael Fernández Lamas, natural de Cabra, provincia de Córdoba.

Idem Antonio García Casquero, natural de Porcelgas, provincia de Salamanca.

Idem Aniceto García Fernández, natural de Villallana, provincia de Oviedo.

Idem Vidal García González, natural de Almadén, provincia de Soria.

Idem Isidro García Blanco, natural de Caracle, provincia de Zaragoza.

Idem Miguel García Rodriguez, natural de Néjar, provincia de Almería.

Idem Santiago García Martínez, natural de Villamosca, provincia de León.

Idem Eduardo Gómez Incógnito, natural de Souzo, provincia de Pontevedra.

Idem Antonio Lafita Sese, natural de Sanganén, provincia de Huesca.

Idem José López Catalán, natural de Ayora, provincia de Valencia.

Idem Juan Luis Mariño, natural de San Pedro, provincia de la Coruña.

Idem Ildefonso Llanos Lozano, natural de Sabanigo, provincia de Huesca.

Idem Juan Martínez Pujol, natural de Vilanco, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Moros Bueno, natural de Ocliamo, provincia de Zaragoza.

Idem Lesmes Muños Carrero, natural de Gorijas, provincia de Valladolid.

Idem Victoriano Ortiz Rodríguez, natural de Llerena, provincia de Badajoz.

Idem Gabriel Ortigosa Martínez, natural de Murcia.

Idem Estanislao Pedri Viñas, natural de Ollería, provincia de Valencia.

Idem Mamerto Pino Luis, natural de Nava, provincia de Valladolid.

Idem Antonio Pérez Rodriguez, natural de Sierra, provincia de Oviedo.

Idem Juan Puch Martínez, natural de Coro de Valle, provincia de Barcelona.

Idem José Bueno Alvarez, natural de Colovadios, provincia de Oviedo.

Idem José Tejada Barragán, natural de Bertanga, provincia de Badajoz.

Idem Victoriano Aguirre Aduesa, natural de Ibros, provincia de Pamplona.

Idem Lorenzo Almansa Gandul, natural de Sagiotes, provincia de Soria.

Idem Antonio Arnaz Visoso, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo.

Idem José Arnau Ariza, natural de Estivella, provincia de Valencia.

Idem Agustín Asencio Alvarez, natural de Castrillo, provincia de Palencia.

Idem Manuel Varela Fernández, natural de Lamas, provincia de Lugo.

Idem José Verdugo Lebrón, natural de Morón, provincia de Sevilla.

Idem Simón Calvo Urquiza, natural de Zaragoza.

Idem Tomás Camaño Vidal, natural de Hontes, provincia de la Coruña.

Idem Laureano Collado Sancho, natural de Carmona, provincia de Toledo.

Idem Manuel Díaz Sánchez, natural de Talleros, provincia de Oviedo.

Idem José Domenech Llorca, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Gumersindo Figuerola Conti, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Idem Fulgencio Carca Tamargo, natural de Salanca, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Jiménez Aranda, natural de Córdoba.

Idem Herencio González Barrios, natural de Valdeorras, provincia de León.

Idem Francisco Heras Rojas, natural de Canel, provincia de Gerona.

Cabo segundo Lorenzo Hernández Martín, natural de Serradilla, provincia de Salamanca.

Soldado Miguel Hernández Martín, natural de Saguilla, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Hidalgo Luque, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Rafael Labra Cuesta, natural de Lespiés, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Lechuga Cabrera, natural de Constantino, provincia de Sevilla.

Idem Francisco López García, natural de Madrid.

Idem Froilán López Perez, natural de Espinosa, provincia de León.

Idem Pablo Luis Sendra, natural de Montaguas, provincia de Zaragoza.

Idem Damaso Martín Hernández, natural de Soreguela, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Marin Rodríguez, natural de Granada.

Idem Francisco Martínez Fernández, natural de Campos, provincia de Oviedo.

Idem José Maluenda Gil, natural de Monóvar, provincia de Alicante.

Idem José Martínez Núñez, natural de Cabaña, provincia de Oviedo.

Idem Mariano Márques Sola, natural de Alfaro, provincia de Logroño.

Idem Nicolás Nieto Martín, natural de Solana del Río, provincia de Avila.

Idem Evaristo Oporto Exposito, natural de Sierra, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Palmero Mora, natural de Madrid.

Idem Antonio Pedrals Canals, natural de Caldeseras, provincia de Lérida.

Madrid 5 de Abril de 1888.—El Brigadier Inspector, Isidro Llull.

(1) Véase el Boletín núm. 3324.

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección 3.ª Negociado 3.ª.—Circular.
—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil, Militar de Seguridad y dependientes de mi autoridad la busca y captura de Juan Moreno Gallardo, de 64 años, viudo, estatura regular, color sano, ojos y cejas negras y pelo negro; Francisco Mesena Navarro, casado, estatura regular, color trigueño, no usa barba, ojos cejas bigote y pelo negro; Andrés Sanchez Melzado de 29 años, casado estatura regular, color claro, barba y pelo rubios y ojos azules y Antonio Guillen Sanchez de 52 años, casado, estatura regular, delgado, rubio efeitado, ojos pardos y pelo canoso, son todos marineros de Estepona y vecinos de la Linea y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 26 Mayo de 1888.

El Gobernador interino.

José Martinez Espinosa.

Num. 1856

Sección 3.ª Negociado 3.ª.—Circular.
—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil, Militar de Seguridad y dependientes de mi autoridad la busca y captura del soldado desertor del Batallon de Telegrafos, José Roman Campos, natural de Lavad (Pontevedra) de 23 años, soltero, pelo, ojos y cejas castaños, color sano, nariz y boca regulares, barba naciente y sabe leer y escribir, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 26 Mayo 1888.

El Gobernador interino.

José Martinez Espinosa.

Núm. 1857

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Para continuar las obras de construcción de una nueva crujía en la Casa de Misericordia que debe enlazar el departamento de niños con el de mujeres, la Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882 ha acordado sacar á pública subasta la construcción de las paredes desde el nivel del segundo piso hasta su terminación, la de la cornisa, canales y tubos de bajada de aguas pluviales, la ascensión y colocación de la armadura de la cubierta en lo referente al arte del albañil, y la construcción de la cubierta, con arreglo á las condiciones generales que se insertan á continuación, y al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

CONDICIONES GENERALES

1. La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporación provincial en la forma

prevenida en el art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, empezando á las doce del dia 26 de Junio próximo.

2. Luego de constituida la mesa se dará lectura al art. 16 del citado Real Decreto, á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación juntamente con el presupuesto aprobado.

3. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4. Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 862 pesetas 20 céntimos como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

7. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

8. Cinco minutos ántes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 17.244'97 pesetas que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.ª y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aun que el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redac-

tada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos pasados los cuales despues de apercibir por tres veces á los licitadores lo declarará el Presidente terminado, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración en cuyo caso podrán recojerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el notario autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá ántes de levantar la sesión y será leida en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior esta Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del precitado Real Decreto.

17. Serán de cargo del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, del otorgamiento de la escritura, y de una copia de la misma que deberá unirse al expediente.

Palma 23 de Mayo de 1888.—El Vice-Presidente, Pedro Sampol.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña con el n.º..... enterado del presupuesto y pliego de condiciones que obran

de manifiesto en la Sria. de V. E. para la construcción de las paredes del ala de edificio que se está construyendo en la Casa de Misericordia desde el nivel del segundo piso hasta su terminación, la de la cornisa, canales y tubos de bajada de aguas pluviales, la ascensión y colocación de la armadura de la cubierta en lo referente al arte del albañil, y la construcción de la cubierta; se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción al espresado pliego de condiciones y presupuesto aprobados por la cantidad de pesetas.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1858

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

Anuncio.—El dia 5 del mes de Junio próximo venidero á las 11 de su mañana, tendrá lugar en el depósito de Guarda-Costas situado en el muelle de esta ciudad la venta en pública subasta, de la arboladura velámen, maniobra y utensilio perteneciente á tres faluchos apresados con tabaco de contrabando los dias 14 de Abril último, 6 y 8 del actual, el primero en la playa inmediata á Cabo Falconera, el segundo en «Cabo Beltrán» y el tercero en la Bahía de Pollensa; cuyos justiprecios y por orden de expedientes, á continuación se espresan.

Pesetas.

Por la arboladura, velámen y demás efectos pertenecientes al falucho aprehendido en la playa inmediata á «Cabo Falconera» segun expediente administrativo número 225.	15
Por la arboladura velámen y demás efectos pertenecientes al falucho aprehendido en «Cala Beltrán» segun expediente administrativo numero 231.	50
Por la arboladura, velámen y demás efectos pertenecientes al falucho aprehendido en la playa interior de la bahía de Pollensa; y en el sitio denominado «Corral de Bannasar» segun expediente numero 232.	158

La subasta se verificará en tres lotes en forma y por el orden que queda espresado, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del justiprecio.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 24 de Mayo 1888.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 1859

Debiendo procederse al arrendamiento de una casa ó habitaciones que sean suficientes para establecer las Administraciones subalternas de Hacienda de los partidos de Manacor, á Inca creadas por la Ley de 11 del actual y dando cumplimiento esta Delegación á lo dispuesto en Real

orden del dia 12 del mismo, invita á los dueños de fincas urbanas citas en dichos pueblos para que en un plazo que no exceda de 10 dias á contar desde este publicacion presenten sus proposiciones de arriendo en la Secretaria del Ayuntamiento de cada uno de dichos pueblos extendidas en papel de la clase 11. con arreglo al formulario que á continuacion se inserta como igualmente el pliego de condiciones.

Palma 24 de Mayo de 1888.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Pliego de condiciones que se exigen para el arriendo de una casa en cada uno de los pueblos de Manacor é Inca para establecer las Administraciones subalternas de Hacienda creadas por la Ley de 11 de Mayo de 1888.

1. El propietario dará en arrendamiento la casa ó habitaciones suficientes para establecer las Administraciones subalternas de Hacienda de los partidos de Manacor é Inca por término de un año y la prórroga que convengan ambas partes ó en caso contrario avisándose mutuamente con dos meses de anticipación manifestando en la proposición que presente la situación de la casa, capacidad de la misma con expresion de las habitaciones y punto donde se halle situada aquella.

2. La Delegación de Hacienda satisfará por cuenta del Tesoro, el alquiler por mensualidades vencidas.

3. Serán de cuenta del propietario las reparaciones y deterioros que se ocasionen en el edificio, así como el de entregar el local en condiciones de que puedan inmediatamente instalarse en él las Oficinas.

4. Solo abonará la Hacienda las habitaciones que ocupan sus dependencias.

Palma 24 Mayo 1888.—La Guardia.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.....propietario de la finca de este pueblo señalada con el numero..... de capacidad de..... metros cuadrados distribuidos en..... habitaciones; enterado del anuncio y condiciones para el arrendamiento de una casa para establecer la Administración subalterna de Hacienda de este partido ofrece la mencionada casa por la cantidad de.....pesetas anuales.

(Fecha y firma)

Num 1860

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

No habiendo tenido resultado los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de este pueblo y año económico de 1888 á 89; y adoptado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, la subasta se celebrará en esta casa Consistorial el dia 1.º de Junio próximo á las diez de la mañana; y si fuese necesario la celebración de la segunda subasta tendrá efecto en la misma hora y sitio, el dia dos del espresado mes.

Valldemosa 23 Mayo de 1888.—El Alcalde, Rafael Estarás.—P. A. del A. Rafael Torres, Srio.

Núm. 1861

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LLUBI

Tercer trimestre de 1887 á 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde e Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Ots.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1337	58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1454	28
Cargo	2791	86
Data por pagos verificados en igual trimestre	1282	36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1509	50

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	„	„	„
2 Montes	„	„	„
3 Impuestos	241	75	241
4 Beneficencia	„	„	„
5 Instruccion pública	„	„	„
6 Correccion pública	„	„	„
7 Extraordinarios	„	„	„
8 Resultas	1291	72	1991
9 Recursos legales para cubrir el déficit	4308	26	1454
10 Reintegros	„	„	„
Cargo	5841	73	1454

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	1881	73	171
2 Policía de seguridad	„	„	2
3 Policía urbana y rural	130	00	52
4 Instruccion pública	133	69	124
5 Beneficencia	30	00	34
6 Obras públicas	343	00	180
7 Correccion pública	75	00	„
8 Montes	„	„	„
9 Cargas	1707	91	699
10 Obras de nueva construccion	„	„	„
11 Imprevistos	202	82	17
12 Resultas	„	„	„
Data	4504	15	1282

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Llubí á 31 de Marzo de 1888.—El Depositario, Benito Oliver.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Llubí á 31 de Marzo de 1888.—V.º B.º El Alcalde, Damian Perelló.—El Contador (ó Secretario Contador), José Ramis.

Núm. 1832

D. José Alcover y Maspons, Alcalde Accidental de esta Ciudad.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 19 del actual en el expediente de apremio que se sigue en esta Ciudad contra Don Bernardo obrador y Mut por débito de la contribucion Territorial correspondiente al 2.º 3.º y 4.º trimestre de 1886 á 1887, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuacion:

Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes.

Una casa y entresuelos señalada con los números 3, 5, y 7 de la Calle de la Cadena antes 33 de la manzana 61 justipreciada en 1305 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 p^o da un valor á la finca de . . . 26100
Se halla gravada con un censo de 6 libras 11 sueldos y dos dineros.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 15 de Junio á las doce de la mañana, durante el acto de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.º Que los titulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la Escritura, segun disponen los artículos 45 y 47 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma á 19 de Mayo de 1888.—El Alcalde Accidental, Alcover.—P. S. M. El Comisionado, Pablo Morey.

Núm. 1862

AYUNTAMIENTO de Establiments.

Habiendo acordado esta Corporacion y asociados contribuyentes hacer efectivo el cupo y recargos del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1888-89, por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros tratantes y fabricantes que deseen estipularlos, para que presenten proposiciones á esta Alcaldia dentro

el plazo de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Para el caso de que el expresado medio no ofrezca resultado la referida corporación é igual número de contribuyentes asociados tienen acordado adoptar el medio de arriendo á venta libre cuya primera subasta tendrá lugar el día 31 del actual á las cinco de la tarde, en esta casa consistorial arregladamente al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y si fuese necesaria la celebración de la segunda subasta, tendrá efecto, en el mismo sitio y arregladamente al mismo pliego de condiciones que la primera, el día tres de Junio á las ocho de su mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Establiment 23 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—P. A. del A. y A., Andrés Janer, Srio.

Núm. 1863

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

No habiendo producido efecto el medio de conciertos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de Consumos, cereales y sal para 1888 á 89, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas á dicho impuesto durante el expresado período económico, la que tendrá lugar el próximo Domingo veinte y siete del corriente, á las cinco de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; y caso de no tener efecto se anuncia la segunda subasta para el día tres de Junio próximo á la misma hora en el local indicado.

Campanet 21 Mayo 1888.—El Alcalde, Antonio Bisquerra.—P. A. del A., Juan Bennisar, Srio.

Núm. 1864

AYUNTAMIENTO DE MURO

No habiéndose presentado proposición alguna para hacerse efectivo el cupo del impuesto de consumos y sus recargos correspondientes á 1888 á 89, por medio de conciertos parciales y gremiales, se anuncia al público que el día 28 de los corrientes y á la hora de las siete de su tarde, tendrá efecto ante la casa Consistorial de esta villa la primera subasta del arriendo á venta libre del citado Impuesto y recargos y para el caso de no ofrecer resultado esta, se celebrará la segunda el día inmediato siguiente en la misma hora y punto de ante mencionado, según pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Muro 23 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Marimon.—P. A. D. A.—Guillermo Carrió, Secretario interino.

Núm. 1865

AYUNTAMIENTO DE LLUMMAYOR

No habiendo dado resultado el medio de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos para el año eco-

nómico de 1888-89; se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las cinco de la tarde del día treinta del corriente, para el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto durante el mencionado ejercicio, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación; señalándose la segunda subasta, en caso de resultar desierta la primera, para el día cuatro del próximo mes de Junio en el lugar y hora indicados.

Llullmayor 24 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Miguel Verdura.—Juan Verdura, Srio.

Num. 1866

AYUNTAMIENTO DE SINEU

No habiendo producido efecto el medio de conciertos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1888-89, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas á dicho impuesto durante el expresado año económico, la que tendrá lugar el día primero del próximo Junio á las once de la mañana en la Casa Consistorial con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; y en caso de no tener esta efecto, se anuncia la segunda subasta para el día seis siguiente á la misma hora y en el local indicado.

Sineu 25 Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Font.—P. A. D. A.—Francisco Real, Secretario.

Num. 1867

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes hacer efectivo el cupo y recargos del impuesto de consumos correspondiente al ejercicio económico de 1888 á 89, por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos, para que presenten proposiciones á esta Alcaldía durante el plazo de cuatro días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta 24 Mayo de 1888.—El Alcalde Teniente Gabriel Alcover.—P. A. del A. y A., Bartolomé Coll, Srio.

Núm. 1868

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de veinte y uno de los corrientes, el medio de los encabezamientos gremiales, como uno de los que concede la vigente Instrucción, para cubrir el cupo de consumos y recargos que se autoricen para el año económico de 1888 á 89; se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores de todas clases, para que presenten en la Secretaria esta corporación sus proposiciones dentro del plazo de cuatro días, pasados los cuales sin haberlo verificado, se entenderá que renuncian á este medio que la ley les concede.

Montuiri 24 Mayo de 1888.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—P. A. D. A.—Juan Socías, Secretario interino.

Núm. 1869

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Consumos.—En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante una Comisión del mismo, el día 5 de Junio próximo á las doce y media de su mañana, la subasta para el arriendo de los derechos de Consumos de este distrito municipal y recargos del 100 p^o autorizados con inclusión de la sal, durante el año económico de 1888 á 89, con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Corporación municipal.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y no se admitirá ninguna postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de 263.567 pesetas 22 céntimos señalado en el primer remate que quedó desierto por falta de licitadores.

Para hacer posturas deberá constituirse un depósito provisional de cuatro mil pesetas en la Caja municipal.

El remate terminará a la una en punto de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Mahón 23 Mayo de 1888.—El Alcalde presidente, Sebastian Vinent.

Núm. 1870

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de Instrucción del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se espresa.

Una casa de planta baja primer piso y porche edificada sobre una porción de tierra ó solar de número de la íntegra finca, que mide una estensión superficial de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados, situada en el término de la villa de Pollensa, confinante por Norte con tierra de D. Bartolomé Aloy y con la de Geronimo Cerdá, por Este con la calle de Binimelis, por Sur con casa y corral de herederos de Don José Cruzet y por Oeste, con la calle de Sion: ha sido justipreciada en tres mil pesetas; pertenece la trascrita finca á Margarita Martorell esposa de Antonio Rotger como heredera de su padre Ramon Martorell y Beltran, y se vende á instancia de Antonio Perelló y Perelló, como cesionario de D. Francisco Bujosa y Vidal para con su producto cubrir se de la cantidad que se le adeuda intereses de la misma y costas; para lo cual ha sido señalado para su remate el día diez y siete de Junio próximo á las once de su mañana en los estrados del presente Juzgado y serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demás que se ocasione por el traspaso.

Los censos que graviten sobre el espresado inmueble se entenderán capitalizados para la liquidación de cargas perpetuas al seis por ciento.

Los títulos de propiedad de la descrita finca obran en poder del actuario y se pondrán de manifiesto á los licitadores, con los cuales tendrán que conformarse, sin que les asista derecho á reclamar otros.

Palma diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio María Rosselló.

Núm. 1871

Por la presente requisitoria se cita y llama á Doña Margarita Ferrer, Doña Benita Janer y Doña Catalina Sastre profesoras de Instrucción primaria que han sido respectivamente de las villas de Biniraig, Villafraanca y Costitx, para que comparezcan á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario en el término de quince días que contarán desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Señores Jueces de Instrucción de la nación y demás autoridades así civiles como Militares que por todos los medios que estén á su alcance procedan á averiguar el paradero de las mencionadas Señoras poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, caso afirmativo.

Palma de Mallorca á los veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio María Rosselló.

Núm. 1872

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Parque de esta Ciudad, en providencia de este día dictada de oficio en los autos que sobre reclusión definitiva del alienado don Nicolás Compañy y Fay se instruyen de oficio se emplaza á los parientes del propio Nicolas Compañy cuyo paradero se ignora para que dentro el término improrogable de un mes contadero del siguiente al en que se publique la presente Cédula, comparezcan ante el Juzgado para esponer cuanto se les ofrezca é interese al referido Compañy y con prevención de que, no compareciendo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, Valentin Vintro.

Núm. 1873

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer dictada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Miguel Pizá y Simonet contra D.^a Coloma Valles ó sus herederos y otra se emplaza á D.^a Coloma Vallés ó sus herederos en el caso de que aquella haya fallecido, para que dentro del término improrogable de cinco días hábiles contaderos del siguiente al en que se inserte esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á contestar la demanda contra ellos intespuesta por D. Miguel Pizá y Simonet, sobre cancelar ciertas hipotecas; con prevención que transcurrido este segundo término á instancia del actor D. Miguel Pizá y Simonet se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Inca diez y seis Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Bartolomé Verd, Escribano.

PALMA.—Escuela-Tipográfica.